

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1003

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: JULIETH HENAO ZUÑIGA
KARINA HENAO ZUÑIGA
Causantes: JOSE ARIEL HENAO MEJIA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00256-00

Palmira- Valle del Cauca, veinte (20) de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos inadmitiéndose la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- Con el fin de determinar la competencia territorial del despacho, resulta indispensable aclarar tanto en la demanda como en los memoriales poder el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante, pues se evidencia que de los poderes indican que *fue la ciudad de Cali (v) ultimo domicilio y asiento principal de los negocios* y en el escrito de demanda existe incongruencia en los numerales 1 y 2 pues en el numeral 1 manifiestan *que fue la ciudad de Palmira (v) ultimo domicilio y asiento principal de los negocios*, en el numeral 2 señoran indican que *LUIS ARIEL HENAO MEJIA, seis meses antes de su fallecimiento vivió en una finca rural ubicada en el Corregimiento de Montañitas jurisdicción de La Cumbre Pavas Valle del Cauca.* por lo que deberán aclarar tanto en la demanda como poder lo indicado.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** del causante **JOSE ARIEL HENAO MEJIA** adelantada a través de apoderado judicial por las señoras **JULIETH HENAO ZUÑIGA** y **KARINA HENAO ZUÑIGA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 048 de hoy 21 de Junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e87e08f329edb76e4e884d407efee294f4310f75e14a22008f0e54e8576becf**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>